



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Antejuicio en Guatemala y en derecho comparado
(Tesis de Licenciatura)

Jorge Aníbal Escobar Aguilar

Guatemala, noviembre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Antejuicio en Guatemala y en derecho comparado

(Tesis de Licenciatura)

Jorge Aníbal Escobar Aguilar

Guatemala, noviembre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Jorge Aníbal Escobar Aguilar**, elaboró la presente tesis titulada, **Antejuicio en Guatemala y en Derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Quetzaltenango, 02 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Jorge Anibal Escobar Aguilar, ID 000110500. Al respecto se manifiesta que:

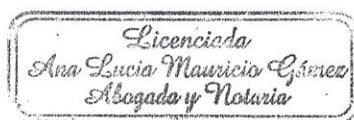
- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada “Antejuicio en Guatemala y en derecho comparado”.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Ana Lucia Mauricio Gámez



Guatemala, 12 de julio del 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

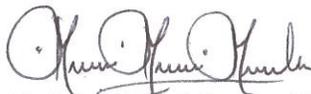
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Jorge Aníbal Escobar Aguilar, ID 000110500, titulada Antejudio en Guatemala y en derecho comparado. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

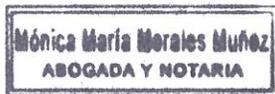
En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



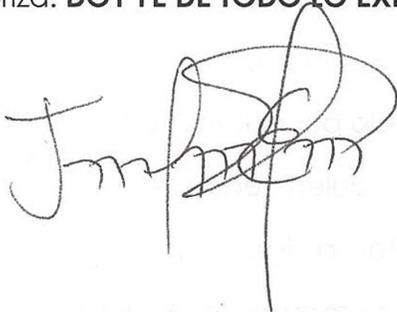
Mónica María Morales Muñoz



En el municipio de La Esperanza, departamento de Quetzaltenango, el día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas en punto, yo, **Ana Karen Mazariegos López**, Notaria, número de colegiado treinta y cuatro mil ochocientos seis (34,806), me encuentro constituida en la segunda avenida uno guion ochenta y cuatro zona uno del municipio de la Esperanza, departamento de Quetzaltenango. Soy requerida por **Jorge Anibal Escobar Aguilar**, de treinta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo en Ventas, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil seiscientos cuarenta y siete espacio cero cinco mil novecientos dos espacio cero novecientos veintitrés (1647 05902 0923), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, DECLARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"ANTEJUICIO EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño



oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK y número cero ciento veintinueve mil novecientos veintidós (BK-0129922) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos quince (8452615). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:



Licenciada
Ana Karen Mazariegos López
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JORGE ANIBAL ESCOBAR AGUILAR**

Título de la tesis: **ANTEJUICIO EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Ana Lucia Mauricio Gámez, de fecha 2 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Mónica María Morales Muñoz, de fecha 12 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio La Esperanza, departamento de Quetzaltenango, el día 20 de octubre del 2023 por la Notaria Ana Karen Mazariegos López que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 8 de noviembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios. Por darme la fuerza y el valor de enfrentar todos los obstáculos y dificultades que se han presentado en mi vida y en mi carrera profesional. Gracias a él he llegado hasta donde me encuentro el día de hoy.

A mis padres. Licenciado José Aroldo Escobar y Escobar y T.S.R Miriam Susana Aguilar Castillo. Por darme la vida, por sus consejos y apoyarme en todo momento, por enseñarme que con esfuerzo, dedicación y perseverancia se cumplen las metas.

A mis hermanos Ronald Aroldo, José Gerardo, muchas gracias por su apoyo incondicional y siempre estar conmigo en todo momento, este triunfo que he alcanzado también es de ustedes.

A mis abuelos paternos Marcelino Escobar Barrios y Juana Gloria Escobar de León. (Q.E.P.D)

A mis abuelos maternos Humberto Aguilar Burgos y Julia Castillo. (Q.E.P.D) Este triunfo también va para ustedes, hasta el cielo.

A mi esposa Licenciada en Psicología Margareth Mitchell Calderón y Calderón, por su apoyo incondicional, comprensión y sobre todo por su paciencia, te amo.

A mi hermosa hija Jimena Alejandra Escobar Calderón, que es el tesoro más preciado que Dios me regaló, por ser esa inspiración y fuente de amor que me impulsa a salir adelante, te amo.

A mi gran amigo M Sc. Erick de León, por su apoyo incondicional, por su sincera amistad y estar conmigo en todo este proceso de llegar a la meta.

A mi gran amigo Licenciado Jorge Alberto Xicará por su apoyo incondicional y siempre estar conmigo en todo momento y darme ese apoyo moral para seguir adelante cuando más lo necesitaba, también por darme la posibilidad de poder continuar con mis estudios.

A mi gran amigo Eddy Ochoa por su incondicional apoyo moral y por su sincera amistad durante tantos años.

A don Carlos Muñoz Cayuela por su apoyo, comprensión y darme la oportunidad de continuar con mis estudios

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Antejuicio en Guatemala	1
Antejuicio en El Salvador, Honduras y Nicaragua	19
Análisis comparativo de la legislación en materia de antejuicio en Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua	51
Conclusiones	56
Referencias	58

Resumen

El antejuicio es una prerrogativa inherente al cargo público, de la cual gozan altos funcionarios públicos que impide que exista persecución penal en su contra, sin que antes sea autorizado por juez competente. El antejuicio se ha considerado como escudo que puede proteger al funcionario público que realiza actos ilícitos en sus funciones, durante el tiempo que éste dure en el cargo. En los últimos años, los delitos de corrupción que se han cometido por funcionarios públicos han sido más notorios y menos probatorios. Sin embargo, ante la necesidad de que se pueda juzgar a los funcionarios públicos, se tiene al antejuicio como una solución para poder aplicar la ley. Por lo tanto, existió la necesidad de realizar un estudio del antejuicio en derecho comparado entre Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, con el propósito de determinar aquellas discrepancias, similitudes de las legislaciones.

Al realizar el análisis del estudio descriptivo y comparativo de las legislaciones de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, se pudo concluir que en cada uno de los países el antejuicio es aplicable en función de la defensa de las funciones del estado. Al mismo tiempo se analizó que la legislación guatemalteca contempla de forma oportuna los procesos y criterios para la implementación del beneficio de antejuicio a los puestos que por su relevancia lo ameriten. Por último, se logró establecer que los países analizados realizan según los criterios que han establecido procesos

que nutren su legislación con total claridad para la aplicación oportuna del antejuicio.

Palabras clave

antejuicio, juicio político, inmunidad, prerrogativa.

Introducción

En Guatemala, así como en los países de El Salvador, Honduras y Nicaragua, la problemática de los niveles de corrupción dentro de los altos cargos públicos ha alcanzado mayor número en los últimos años, por lo que surge la necesidad de realizar un estudio de investigación en derecho comparado que tenga como objetivo principal delimitar y establecer las similitudes así como también las diferencias de las legislaciones, y que a su vez como su primer objetivo específico busque analizar la legislación en materia de antejuicio en Guatemala. Mientras que el segundo objetivo específico entable el estudio de la legislación en materia de antejuicio de los países de El Salvador, Honduras y Nicaragua.

De tal manera que el antejuicio es una prerrogativa que busca proteger la función que desarrolla el funcionario público para que pueda realizar sus tareas y atribuciones sin que sea interrumpido por denuncias falsas. El estudio del antejuicio en derecho comparado con los países de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua tendrá como base, una metodología aplicada, a través de una investigación analítica, descriptiva y comparativa; la cual se encontrará descrita por tres capítulos divididos de la siguiente forma, en el primer capítulo se presentará todo el contexto relacionado al país de Guatemala el cual pretende brindar información amplia y concreta del antejuicio, abordando para el efecto las leyes que contienen la normativa, así como también citando a reconocidos autores

para que sea el punto central de donde surge la comparación con los otros países anteriormente consignados.

En el segundo capítulo se encontrará desarrollado todo lo concerniente al antejuicio, en los países de El Salvador, Honduras y Nicaragua, de tal manera que se podrá conocer primeramente los antecedentes, y los orígenes que dieron la pauta a que el juicio político sea lo que hasta el día de hoy se conoce como antejuicio. Por lo tanto, la investigación se fundamentará y se tomarán como base de estudio las legislaciones vigentes y aplicables para conocer el contexto de las normas y como estas deberán surtir efectos, ante los delitos políticos o comunes que los funcionarios públicos pudieren cometer estando en el cumplimiento y el ejercicio de sus funciones, a modo que estos no queden en la impunidad.

El tercer capítulo buscara ser un análisis general de las similitudes y discrepancias del procedimiento, tramite, ámbito de aplicación, así como la legislación de cada uno. Establecer de manera clara la situación en que se encuentra Guatemala con respecto a los países descritos anteriormente. Por lo tanto, esta tesis permitirá al futuro profesional de la licenciatura de ciencias jurídicas y de la justicia, poder tener una base sólida y comprensible del panorama de este importante tema que nos permite conocer que en otros países también existen normativas similares respecto al antejuicio y como esta puede verse influenciada en nuestro país o como nuestro país puede llegar a ser modelo para otros.

Antejuicio en Guatemala

En el ejercicio del Derecho dentro de nuestro medio es importante conocer aquellos puntos específicos que al momento de cualquier accionar requerirán un procedimiento especial o adicional previo a poder ejercer cualquier acción en contra de una persona, en este punto el mayor ejemplo de esto es el antejuicio, beneficio otorgado a los servidores públicos de los cuales sus funciones son de suma importancia para el correcto desempeño de las obligaciones del estado, tema electo para el desarrollo del presente documento que buscara conocer y adentrarse en las regulaciones tanto nacionales como internacionales que hablan de este beneficio situándonos específicamente en países que comparten por cercanía y funcionabilidad este criterio.

Antecedentes del antejuicio en Guatemala

Entonces para poder conocer más de este beneficio es necesario iniciar como ante cualquier temática comprendiendo los motivos que se presentaron y dieron por ende origen a la necesidad de la implementación de ciertos decretos y procedimientos. El antejuicio al ser el principal objeto de estudio de la presente investigación no es la excepción a esto el mismo tiene sus orígenes bajo el término fuero; este era el beneficio que gozaban algunas personas que debido a su cargo, ocupación o rango; eran juzgados de manera diferente al resto de personas. Siendo este el primer

precepto de derecho del cual se pudo tomar pie para la creación y fundamentación del antejuicio por tanto es necesario conocer los criterios de expertos.

De tal forma que, para ampliar el método de aplicación de lo que en un inicio se conoció como el Fuero se toma en cuenta a Alvar (1997) quien le describe de la siguiente manera:

El fuero, se aplicaba como un juzgado especial e independiente, reservado para los monarcas, líderes religiosos y altos rangos de la sociedad medieval española. Se constituía como una forma especial de protección que evitaba a los beneficiarios, ser objeto de persecuciones en los tribunales comunes. Así, en 974 García Fernández, Conde de Castilla, otorgó el primer fuero a los habitantes de Castrogeriz, luego lo seguirían los fueros de Burgos y Andalucía. En el siglo XI se constituyeron los fueros de Castilla-León. (p. 539).

Sin duda alguna para conocer sobre los orígenes del antejuicio, es necesario saber que existe una gran influencia extranjera para que el juicio político se diera en nuestro medio. Las leyes españolas fueron modelo a seguir por muchos países. Para luego llegar a Latinoamérica, donde fue utilizado de guía por su estructura y contenido, sembrando las bases de lo que hoy se conoce como antejuicio y que con las reformas realizadas se fue acomodando a las necesidades del país en el que se estuviera integrando; en el caso de Guatemala su integración y modificaciones brindaron como resultado la aplicación de este beneficio para funcionarios públicos de puestos específicos en carácter político y ya no solamente a jueces y magistrados como inicialmente estaba estructurado.

En este sentido se debe resaltar que a inicios del siglo XVIII ya había una figura jurídica de lo que era el antejuicio:

El recorrido lineal de los conceptos de inmunidad y antejuicio que se presenta a continuación nos permite visualizar la evolución de la institución. Constitución Política de la Monarquía Española (Constitución de Cádiz), promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Estuvo vigente en el país aún antes de la institucionalidad independiente. Ya entonces se contempló el concepto de inmunidad aún para asuntos de orden civil. (Alvar, 1997, p. 20). Es posible evidenciar como el concepto mismo deja su constancia de aplicación desde mucho tiempo atrás con el fin de utilizarse como una metodología previa a la sentencia de cualquier imputado.

De tal manera que el derecho de antejuicio surge como una institución para proteger a jueces y magistrados. En Guatemala está estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1986 en el artículo 206 donde se indica que los jueces y magistrados gozarán del derecho de antejuicio en la forma en que determina la ley. No obstante, este beneficio también estaba contenido en la ley de responsabilidades del año 1928, Decreto 1547 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala. Visto de esta forma, el antejuicio siempre ha existido en el medio legal guatemalteco, lo que ha dado vía a la inclusión de más cargos con la posibilidad de contar con este derecho, debido a su importancia política y la fundamentación legal de su creación; que actualmente se encuentra contenida en el Decreto Ley 85-2002, Ley en Materia de Antejuicio, la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala.

Definición de antejuicio

En Guatemala, el derecho de antejuicio es considerado como un beneficio a funcionarios públicos para no ser detenidos, perseguidos, ni sometidos a un proceso penal ante la justicia ordinaria, por razones que no están debidamente fundamentadas conforme a la ley. De modo que, da a entender la existencia de un procedimiento especial al que únicamente tendrán acceso las personas que ostentan cargos públicos específicos; por tanto dichos puestos están plenamente identificados en las leyes que para el efecto fueron creadas, así mismo esta prerrogativa es una inmunidad que es inherente al dignatario y que por ende es irrenunciable desde el momento en que ha sido elegido popularmente mediante el sufragio o mediante un proceso de oposición para optar al puesto.

Ante ello es necesario acudir a los expertos en el tema y tomar una idea que pueda definir de mejor manera que es el juicio político:

El antejuicio se concibe como un obstáculo a la persecución penal, atendiendo a la inmunidad personal de la cual gozan ciertos funcionarios que por razón del cargo o función pública que desempeñan, pueden estar expuestos sensiblemente a incriminaciones sin fundamento, por actos realizados en el ejercicio de su cargo; siendo la finalidad de dicha prerrogativa, la de proteger la continuidad de la función pública, amenazada ante la posible ligereza de una sindicación que, por razones espurias o eminentemente políticas, pudiera dar lugar a la interrupción injustificada de una autoridad en sus funciones públicas (Morales, 2016, p. 13).

En ese mismo orden de ideas, es de suma importancia saber cuál es la definición del antejuicio dentro de la legislación guatemalteca, para lo cual, la Ley en Materia de Antejuicio que está contenida en el decreto ley

anteriormente citado; brinda una guía en materia de regulación, tramite y procesos a seguirse para la conformación de una entidad encargada de conocer aquellos casos que por su importancia así lo requieran dándole la función de pesquisidora, siendo esta la encargada de conocer en primera instancia todas las actuaciones de las investigaciones que se lleven a cabo y de las cuales los funcionarios públicos están sujetos a este procedimiento especial y donde la inmunidad no debe ser considerada como un escudo o beneficio personal. Retomando entonces el carácter de la definición guatemalteca del concepto de antejuicio. Es en esta mencionada ley donde también se logra establecer una definición de este en el ámbito nacional.

Es menester conocer lo que indica la Ley en Materia de Antejuicio (2002):

El derecho de antejuicio es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aún cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones. (Artículo 3)

El antejuicio en el ámbito legal guatemalteco es entonces una garantía para los dignatarios y funcionarios públicos que gozan de este beneficio, por lo que no podrán ser detenidos ni ser separados del cargo que estén desempeñando por razones que no estén debidamente identificadas y que

en la mayoría de casos por su poco valor probatorio ante el juez, no podrá declararse que existe lugar a formación de causa y es por lo mismo, que existe un control previo a través del cual, se protege las funciones públicas, permitiendo investigaciones previas que puedan desestimar alegaciones sin fundamento o mérito, que solo entorpecen el desarrollo con normalidad de las actividades que desempeñan los funcionarios públicos en el cargo que ocupan. Garantía de la que no podrán renunciar, no prescribe, pero que a su vez podrá ser útil únicamente mientras desempeñen su función pública.

Sin embargo, la finalidad del antejuicio no es exonerar o castigar a nadie, sino construir un filtro para evitar que los señalamientos y acusaciones que no sean por motivos relacionados con la justicia o al cumplimiento de la ley por parte del funcionario público cuenten con un espacio para la detención del desarrollo de sus funciones. Lo que parte de comprender que debido a la naturaleza de los puestos que ocupan, cuentan con cierta facilidad a recibir ataques directos que pueden convertirse en métodos de presión, políticamente motivados sin base legal o por mala fe. Por tanto, su fin es de carácter político e institucional, ya que pretende proteger al dignatario o empleado público siempre y cuando su cargo se encuentre dentro de las regulaciones establecidas.

A lo que el Ministerio Público República de Guatemala, (2000) indica:

El antejuicio es una autorización necesaria para perseguir penalmente a las personas que gozan de dicho derecho. El derecho de antejuicio es otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de la República a ciertas personas, en función del cargo que ocupan o por aspirar electoralmente a los mismos. El antejuicio es una garantía para que las personas que ejercen ciertos cargos públicos de especial relevancia, puedan desempeñar adecuadamente su trabajo, sin ser molestadas o desprestigiadas por denuncias o querrelas sin fundamento. En el caso de los candidatos a cargo de elección popular se busca asegurar la libre elección y evitar el uso del proceso penal como arma electoral. (p.117)

En la medida que el antejuicio es considerado una inmunidad y un privilegio del cual gozan los diputados, jueces, magistrados, entre otros altos dignatarios y funcionarios de estado para evitar el enjuiciamiento penal, mismo que no podrá darse sin antes ser declarado por un juez u órgano competente que luego de investigación y análisis de lugar para una pretensión legítima para formar causa. La esencia principal del antejuicio es proteger la función que desarrolla la gestión pública, a razón de que por las características de los puestos que ocupan siempre existirán las críticas o recriminaciones por su actuar dando la pauta a que sean objeto de falsos señalamientos que puedan entorpecer y obstaculizar sus funciones.

Regulación legal

El derecho de antejuicio para todos los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema y de mayor rango constitucional, donde es posible encontrar a los funcionarios que gozan

de este beneficio siendo: los Diputados, el Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Secretarios de la Presidencia, Magistrados y Jueces, Gobernadores departamentales, Fiscal General, Alcaldes Municipales, magistrados de la corte de constitucionalidad, Procurador de los Derechos Humanos, Diputados de la Asamblea Nacional Constituyente, de este listado y tal como se ha tratado desde el inicio del capítulo es posible observar que son los funcionarios públicos de puestos que por sus asignaciones pueden tener persecución continua, a quienes la ley buscara brindar un procedimiento especial que evite la pausa en sus funciones.

Cabe resaltar que la Ley Electoral y de Partidos Políticos (1985) también otorga el derecho de antejucio a los candidatos a cargos públicos siguientes:

Desde el momento de su inscripción, los candidatos Presidenciales y Vicepresidenciales no podrán ser detenidos o procesados, salvo que la Corte Suprema de Justicia declare que ha lugar a formación de causa, en su contra. Tampoco podrán serlo, los candidatos para Diputados o Alcaldes, salvo que la Sala correspondiente de la Corte de Apelaciones haga igual declaratoria. Se exceptúa el caso de flagrante delito, en el que podrán ser detenidos los candidatos, pero puestos inmediatamente a disposición del tribunal que corresponda, para los efectos consiguientes. Al declarar procedente un antejucio, deberá cancelarse la inscripción de la respectiva candidatura. (Artículo 217)

Por consiguiente, se comprende que a nivel nacional todas las personas que se encuentren debidamente inscritas y que cumplen con todos los requisitos que se necesitan para participar en los procesos de elección popular que se realizan cada cuatro años; gozaran del beneficio de

antejuicio, de manera que esta inmunidad les permite participar de una forma más adecuada, sin que estén sujetos a una persecución penal que en muchas ocasiones únicamente son utilizadas para perjudicar al contrincante en la contienda electoral. En este orden son también los miembros del Tribunal Supremo Electoral acreedores de las mismas cualidades, beneficios y responsabilidades que le corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Al ser servidores públicos que por la naturaleza de su función llegan a influir en el correcto funcionamiento de la democracia y por ende es necesaria su defensa en los momentos de la ejecución de sus asignaturas.

Ante esto es necesario acudir a la Carta Magna de la República de Guatemala, en donde se puede entender que valida el hecho que las distintas magistraturas serán objeto de este beneficio al mismo tiempo que designa a los encargados de llevar aquellos procesos que inician el desarrollo de los protocolos para el retiro del antejuicio. Por consiguiente, indica que:

Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley; siendo El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a formación de causa en contra del Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde a esta última la competencia en relación a los otros magistrados y jueces. (Artículo 203).

Dentro de este marco, es necesario identificar que en el medio guatemalteco el antejuicio tiene una ley específica la que se encuentra regulada en el Decreto número 85-2002 del Congreso de la República de

Guatemala, el cual fue publicado en el Diario de Centroamérica el 24 de diciembre del año 2002 durante el gobierno del Presidente de la República Alfonso Portillo Cabrera, Al tener como motivo para el impulsó en la creación de esta ley poder determinar los procedimientos y las diligencias de antejuicio en contra de los funcionarios públicos, ante la necesidad de que la normativa del antejuicio se encuentre en una sola ley, que indique claramente sus efectos y su tramitación ante los diferentes órganos jurisdiccionales, dependiendo del funcionario que se trate; dando a la autoridad a quien le competa conocer el antejuicio una línea de acción específica que a su vez no permita un análisis y juicio que involucre los intereses de terceros.

Por otra parte, es indispensable conocer que el Decreto 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala Ley en Materia de Antejuicio, es de orden público donde también reitera dicho goce para quienes inician en el proceso electoral, es allí cuando los candidatos a los diferentes cargos públicos gozan de este beneficio, para que durante todo ese tiempo de campaña política no sean perseguidos penalmente por razones que no están debidamente fundamentadas, en este sentido es una medida que busca evitar la competencia desleal entre los mismos participantes del proceso electoral donde algunos candidatos pudieran llegar a buscar este tipo de actos para poner en desventaja a su rival directo, así mismo para los candidatos que no ganaron un lugar en los cargos públicos el beneficio del antejuicio es retirado y seguidamente pueden ser investigados y

perseguidos penalmente por los delitos que posiblemente se hayan cometido.

Objeto del antejuicio

El objeto principal del antejuicio es evitar que las personas que gozan de este beneficio sufran persecución penal, hostigamiento, calumnias y difamación, puesto que la mayoría de las denuncias o querellas que son interpuestas no tienen fundamento y son para crear una mala imagen ante la sociedad general; ya que al ser funcionarios públicos su accionar será en todo momento objeto de conocimiento general. El antejuicio tiene por intención mantener el desarrollo de las funciones de los distintos entes de gobierno y atención al ciudadano, de la mejor manera y no separar a los funcionarios del cargo por su interposición ante la autoridad competente, dicho beneficio ha sido considerado un privilegio y una inmunidad, de la que se ha tenido un concepto equivocado bajo el pensar que protege a la persona cuando lo correcto es que el antejuicio protege la labor que este realiza.

Ante esto, Valverth Morales (2006) indica lo siguiente:

El antejuicio es, pues, un procedimiento mediante el cual el órgano legitimado dispondrá si ha lugar a formación de causa contra un parlamentario o funcionario que goza de inmunidad. No puede ser considerado un acto jurisdiccional pues la función del ente que lo resuelve no tiene que ver con atribución de culpabilidad o inocencia del funcionario sindicado sino solo pretende establecer si hay indicios de que los hechos que se imputan al sindicado deben ser conocidos por los tribunales. (p. 12). Este fragmento muestra la importancia del conocimiento de los

argumentos por los cuales se pretende retirar el beneficio otorgado, por un ente sin intereses particulares sobre el caso. Dando como resultado un dictamen sin vicios para las partes.

Procedencia del antejuicio

En efecto, para poder conocer sobre la procedencia del antejuicio es primordial saber quiénes son los funcionarios contra quienes procede el antejuicio y cuáles son los órganos jurisdiccionales competentes que lo conocen. Por tanto, luego de aclarado los cargos públicos que contarán con tal derecho, así como los procedimientos y entes que han de conocer cada caso según lo amerite. Es la ley en la materia quien establece las competencias para el conocimiento de diligencias que llegaran a realizarse, por lo que ante cualquier supuesto de comisión de un delito que los funcionarios públicos pudieren cometer durante el ejercicio de sus funciones, deberá ser puesto en conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente por medio de denuncia o querrela para que este tenga la competencia del conocimiento de los hechos y las circunstancias para poder proceder conforme a la ley.

La Ley en Materia de Antejuicio (2002) indica cuales son los antejuicios que le corresponde conocer al Congreso de la República:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- c) Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y del presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

- d) Ministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República; Viceministros de Estado y Subsecretarios de la Presidencia de la República, únicamente cuando estén encargados del despacho;
- e) Procurador de los Derechos Humanos;
- f) Procurador General de la Nación;
- g) Fiscal general de la República; (artículo 13)

De la misma forma en los casos que así lo ameriten se contempla que la Corte Suprema de Justicia tiene competencia y le corresponde conocer y resolver el antejuicio en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes:

- a) Diputados al Congreso de la República;
- b) Secretario general, Inspector General del Tribunal Supremo Electoral y Director general del Registro de Ciudadanos;
- c) Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones;
- d) Jueces;
- e) Candidatos a presidente y vicepresidente de la República;
- f) El Contralor General de Cuentas. (artículo 14)

En el mismo orden, las Salas de la Corte de Apelaciones será la encargada de aquellos antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por la Ley en Materia de Antejuicio o por la Constitución Política de la República de Guatemala a otro órgano. Por su parte, la competencia que le es atribuida a las Salas de la Corte de Apelaciones es aplicable a todo el territorio nacional y por ende todos los candidatos y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones estarán sujetos a lo que disponga la ley que para el efecto fue creada y les corresponderá conocer y resolver el antejuicio en contra de los funcionarios que se ha determinado o como en este caso para aquellos que no fueron incluidos dentro de las fuentes reguladoras.

Según la Ley en Materia de Antejucio (2002):

- a) Candidatos a Alcaldes Municipales;
- b) Alcaldes Municipales electos;
- c) Alcaldes Municipales;
- d) Candidatos a Diputados;
- e) Diputados electos;
- f) Gobernadores departamentales titulares y suplentes cuando estén encargados del Despacho;
- g) Director General y Director General Adjunto y Subdirectores Generales de la Policía Nacional Civil;
- h) Agentes Fiscales del Ministerio Público. (artículo 15)

Trámite del antejucio

Inicialmente para comprender cual es el trámite del antejucio es de suma importancia comprender que para dar origen a la solicitud de retirar la inmunidad a un funcionario, sera por medio de la denuncia o querrela la cual puede ser interpuesta por cualquier persona que tenga la capacidad legal y esté en libre ejercicio de sus derechos civiles. Esta puede ser en la Policia Nacional Civil, en el Ministerio Público o ante un Juez de Paz. La denuncia se caracteriza por ser más fácil y directa ya que la persona puede narrar los hechos acerca de la comision de un delito, el denunciante deberá ser plenamente identificado, seguidamente se redactará un acta con la denuncia y se dará parte al órgano jurisdiccional competente para que realice las diligencias correspondientes, que puede ser el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia y o las Salas de la Corte de Apelaciones.

Existe un trámite general según la ley en Materia de Antejucio (2002) mismo que sera indicado a continuación:

Cuando un juez competente tenga conocimiento de una denuncia o querrela presentada en contra de un dignatario o funcionario que goce del derecho de antejucio, según lo estipulado por la ley, se inhibirá de continuar instruyendo y en un plazo no mayor de tres días hábiles, elevará el expediente a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia para que esta, dentro de los tres días hábiles siguientes de su recepción, lo traslade al órgano que deba conocer del mismo, salvo que ella misma le correspondiere conocer. El juez no podrá emitir en la nota de remesa juicios de valor, ni tipificar el delito. (artículo 16). De la presente cita es posible observar como se lleva a cabo el traslado del caso a los organismos correspondientes a partir de la identificación de un puesto publico contenido dentro de los beneficiarios del antejucio. Con el fin de la resolucion primaria del retiro o no del beneficio.

En el caso del trámite del antejucio en el Congreso, se deberá conocer en la próxima sesión ordinaria sin exceder de ocho días de su recepción, al mismo tiempo debe ser conformada una comisión pesquisidora integrada por cinco diputados, dando audiencia a las partes y hará las investigaciones necesarias para realizar un informe que será la base para declarar con lugar o sin lugar. Del mismo modo cuando el Congreso esté en receso, el procedimiento se llevará a cabo por la comisión permanente, integrado por tres de sus miembros y será redactado un informe que será presentado ante el pleno y será llevado a discusión para que lograrse decidir si se declara con lugar o sin lugar la procedencia del antejucio.

Por consiguiente, el trámite del antejucio ante la Corte Suprema de Justicia según la Ley en Materia de Antejucio (Decreto 85-2002 Congreso de la Republica de Guatemala, 2002) indica que:

La Corte Suprema de Justicia debe nombrar al juez pesquisador. El juez pesquisador analizará los documentos que se presenten para establecer la realidad y veracidad de los hechos. Tomará declaración del denunciante o querellante, así como del dignatario o funcionario público afectado, y efectuará cuanta diligencia estime pertinente. Si de los hechos denunciados existen motivos suficientes para declarar que ha lugar a la formación de causa, deberá emitirse el informe correspondiente; Si se declara con lugar el antejuicio el juez pesquisador remitirá el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para que ésta a su vez, lo remita al juez competente; Y deberá emitir su dictamen dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días. (Artículo 19)

En este orden de ideas, es importante saber que el Organismo Judicial no está sujeto a ninguna subordinación con respecto a algún organismo o autoridad, únicamente ante la Constitución Política de la Republica de Guatemala; y dado que tiene total libertad dentro de sus funciones para crear metodos que hagan más eficaz y eficiente la administración de la justicia con respecto al antejuicio, del que gozan los funcionarios públicos, creó la sección de antejuicios que es la dependencia de la Cámara de Amparo y Antejuicio encargada del trámite y diligenciamiento de los mismos a nivel nacional. Es la encargada de velar por que los expedientes de esta materia sean admitidos para su trámite o declarar en su caso el rechazo de estos.

De tal manera que, esta dependencia especializada conoce única y exclusivamente todo lo concerniente a aquellos antejuicios que le corresponden a la Corte Suprema de Justicia, su funcionamiento mismo que está regulado por el manual de procedimientos de la sección de antejuicios del Organismo Judicial, aprobado por la Gerencia General del Organismo Judicial, en donde contempla las actividades, funciones,

objetivos, políticas, esquemas generales y toda la actividad del personal que conforma dicha dependencia así mismo establece la forma en que se debe tratar las solicitudes de antejuicio en contra de los funcionarios públicos que estén señalados de cometer algún ilícito. La disposición en mención fue aprobada mediante Acuerdo Número 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, denominado como Manuales de funciones y procedimientos.

Según la sección de antejuicios del Manual de Procedimientos de la Sección de Antejuicios de la Corte Suprema de Justicia (2019):

La Sección de Antejuicios es la dependencia de la Cámara de Amparo y Antejuicio encargada de conocer lo relativo al conocimiento, trámite y diligenciamiento de los antejuicios a nivel nacional. Asimismo, gestiona y da seguimiento a los expedientes de antejuicio que deben ser admitidos a trámite o declarar su rechazo liminar por parte de la Corte Suprema de Justicia, presentando para su aprobación, las ponencias de las resoluciones que deben ser firmadas por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. (p. 12).

Una vez conocido el procedimiento y trámite a llevar para la interposición del antejuicio, se determina que puede ser presentado por cualquier persona a la que le conste la comisión de un delito y deberá ser ante el juez de primera instancia el cual tiene tres días hábiles para conocerlo o para trasladar el caso a donde corresponde, dado que tienen competencia para conocer del antejuicio el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia y las Salas de la Corte de Apelaciones. En el caso de flagrancia por cualquier delito que se estuviere cometiendo las personas particulares o autoridades podrán denunciar los hechos y el funcionario será puesto

ante la comision permanente que analizara el caso. Por tanto en materia de su contenido e involucrados el antejuicio cuenta con una linea a seguir fundamentada en la no subordinacion al ser un ente publico el que debera conocer y decidir por otro en su misma condicion pero con diferente funcion.

Efectos del antejuicio

Durante el capitulo se han desarrollado los fundamentos del antejuicio especificamente su procedencia y trámite, pero tambien es necesario conocer cuales son los efectos que produce la interposicion del antejuicio. El efecto principal que nace despúes interponer la denuncia y/o querrella para retirar la inmunidad. Es la resolución del órgano jurisdiccional competente para que sea retirado el beneficio del antejuicio del funcionario público, mismo que deberá ser notificado conforme la ley para que sea separado y apartado del cargo público; iniciando a su vez los protocolos establecidos para que su funcion no sea descuidada y se vea afectado el correcto funcionar de la institucion para la cual brinda servicio. Asi mismo el caso en cuestion debera ser trasladado al Ministerio Público como ente que tiene como función primordial ejercer la acción penal y que la investigación siga su curso.

Los efectos del antejuicio principalmente son la destitución del cargo, el despido es una forma de retiro del servicio público, pero también se considera que es la sanción máxima que se le puede imponer a un funcionario. Las sanciones deben proceder y estar plenamente fundamentadas en un proceso previo de acción disciplinaria. El despido requiere presupuestos esenciales y que el delito cometido sea muy grave, sin embargo, para que todo esto sea válido se deben garantizar los derechos inherentes a la persona tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y en especial el derecho de defensa, presunción de inocencia, el debido proceso y ser juzgado en un tiempo razonable. Así mismo el funcionario público al que le fuera retirado el derecho a antejuicio, será sometido al proceso penal correspondiente por el presunto delito del cual fuera responsable.

Antejuicio en El Salvador, Honduras y Nicaragua

Luego del desarrollo del tema dentro del medio nacional, por medio del conocimiento de sus antecedentes, motivaciones y efectos para poder brindar una mayor profundidad al estudio, es necesario poder realizar este mismo proceso con otras fuentes de derecho que cuenten con puntos específicos que han sido analizados pero a su vez sean similares al medio propio, dando como resultado una aplicación de derecho comparado adecuado que brinde resultados satisfactorios a la presente investigación,

por tanto se selecciona los países vecinos de El Salvador, Honduras y Nicaragua, puesto que como se ha indicado cuentan con los criterios necesarios que apoyen y sustenten el estudio realizado.

Antejuicio en El Salvador

Con base a la introducción del capítulo presente, el primer país electo para poder desarrollar y conocer la metodología de aplicación del antejuicio es El Salvador, mismo que por su evidente cercanía y parecido cultural es una opción con suma relevancia para este estudio, aunado al hecho de que sus bases de Derecho son semejantes a las del medio guatemalteco; es posible en primera instancia decir que esto no ha hecho que la ejecución de este beneficio sea igual, al contrario es un punto interesante como el derecho salvadoreño implementa algunas modificaciones en su medio dentro del antejuicio para que se adapte a su realidad sin perder el principio fundamental de este que es la defensa de las funciones del estado.

Antecedentes

Desde la creación de la Constitución Política de la Republica de El Salvador, durante el transcurrir de los años ha tenido varias reformas en lo relativo al antejuicio y es hasta en la constitución de 1841 donde formalmente queda instituido el beneficio del antejuicio como garantía constitucional. Una característica muy importante de esa época fue que

únicamente los diputados tienen la capacidad de señalar y acusar ante el senado al presidente de la república y a los magistrados de la corte suprema de justicia, con relación a los demás funcionarios que gozaban de dicha inmunidad solo podían ser acusados por malversación o excederse de lo que la ley establece en el ejercicio de sus funciones. Lo que en su momento genero controversia al considerar que por estos puntos los trabajadores públicos con este beneficio podían tomar ventaja para realizar otros ilícitos por los cuales no podían ser investigados mucho menos imputados.

Los antecedentes del antejuicio en el Salvador se remontan a la antigüedad específicamente en España, bajo el término fuero y éste era un beneficio que reciben los monarcas, los líderes religiosos y personas de mayor rango dentro de los gobernantes. El antejuicio también fue influenciado en gran parte por el *impeachment* el cual tiene su origen en Europa y especialmente en Inglaterra en donde se dieron las primeras iniciativas para poder proceder penalmente en contra de los funcionarios públicos, cabe mencionar que el fuero era considerado como una garantía personal y al antejuicio como un procedimiento que después de investigar indicios que puedan decretar si ha lugar a formación de causa, para ser procesado penalmente como cualquier persona.

De manera que se buscó modificar que únicamente los diputados pudieran ser los facultados para poder denunciar ante el senado, y fue en la constitución de 1883 en donde se hizo la reforma y quedó establecido que cualquier ciudadano salvadoreño, en el libre ejercicio de sus derechos civiles y cumpliendo con todos los requisitos podría denunciar ante la Cámara de diputados cualquier delito que fuere cometido por los altos funcionarios de gobierno, y que de una u otra manera se tengan pruebas suficientes de la Comisión de un delito. En la Constitución Política de la Republica de El Salvador se encuentra estipulado que los funcionarios responderán ante la ley, si cometieren algún ilícito y también ante quien deberán responder por sus acciones.

Definición de antejuicio

El antejuicio es un privilegio del cual gozan los servidores públicos, mismo que es de carácter constitucional y está destinado a que cuando los funcionarios son señalados de haber cometido algún delito, estos tendrán que responder ante la autoridad competente ya sea ante la asamblea legislativa o ante la Corte Suprema de Justicia previo análisis de las actuaciones y las diligencias realizadas en la investigación se podrá establecer si hay o no lugar a formación de causa para que el beneficio del antejuicio sea retirado, y como consecuencia sean separados del cargo para que seguidamente puedan ser procesados por los tribunales comunes y sean juzgados como cualquier otra persona.

Así mismo, el antejuicio es considerado como un mecanismo previo para controlar a ciertos funcionarios públicos para que puedan ser juzgados por un juez con jurisdicción y competencia penal. Por lo tanto, el antejuicio es el control del privilegio constitucional a funcionarios públicos para garantizar el libre ejercicio de sus atribuciones y las funciones representativas, las cuales están encaminadas al bienestar colectivo de la sociedad, entonces el antejuicio solo es una etapa o antesala en dado caso de que se inicie el proceso penal el cual puede ser ante la Asamblea Legislativa o la Corte Suprema de Justicia dependiendo de los medios de prueba, se anunciará si hay suficientes elementos que den indicios a formación de causa, para iniciar un proceso penal.

Al momento del análisis de los conceptos brindados por expertos en el ramo, especialmente de quienes han analizado el medio salvadoreño es de suma importancia comprender su forma de entendimiento sobre este beneficio al sector público. En virtud de que el antejuicio es considerado una excepción a las normas y reglas generales de carácter penal, dado que el mismo se debe conocer previamente en una instancia diferente a la que las personas normales no tienen ese acceso. No por discriminación sino comprendiendo que la función de estos dignatarios dentro del desarrollo adecuado del estado. donde se recalca no es una defensa a la persona si no al servicio público perteneciente a los distintos niveles de gobierno.

De esta cuenta es posible encontrar distintos autores que brinden un concepto del tema en cuestión sin embargo es el autor Juan Paulo Berríos Sepas (1999) quien define al antejuicio de la siguiente manera.

Como el conjunto de normas jurídicas que regulan el privilegio procesal otorgado a determinados funcionarios públicos frente a una instancia especial, ya sea la Asamblea Legislativa o la Corte Suprema de Justicia, que determina si procede o no a la formación de causa ante los Tribunales correspondientes (p. 2). De esta forma como ya se ha indicado el antejuicio es un proceso especial que en el entorno analizado; El Salvador, es usado en iguales circunstancias, pero ante entidades y en momentos que pueden variar; así mismo da la vía a la asignación específica de aquellos puestos que por su función sea necesaria su implementación para ello es necesario el análisis de las regulaciones legales correspondientes.

Regulación legal

El antejuicio como una garantía inherente al funcionario público, está regulado en la Constitución Política de la Republica de El Salvador del año de 1983, a partir del artículo 236 al 245 en donde hace mención de todos los funcionarios públicos que gozan de este beneficio, así mismo está regulado en el Código Procesal Penal, Decreto número 904 de la Asamblea Legislativa de la República del Salvador del artículo 381 al artículo 390 por lo que es indispensable conocer que el antejuicio está regulado en la Carta Magna que indica aquellos a quienes puede aplicar y en el Código Procesal Penal se identifica el procedimiento a seguir en el momento de que se llegue a tener una denuncia para tener claridad del accionar a efectuar y no existan vacíos innecesarios que puedan crear controversia o afecten el correcto funcionamiento de los deberes y asignaturas del Estado.

Objeto del antejuicio

El objetivo primordial del antejuicio es proteger y defender la función que desarrollan los funcionarios públicos, para que estos no sean juzgados en los tribunales ordinarios sin investigación previa y seguidamente si existe lugar a formación de causa sean los órganos jurisdiccionales especiales que tienen competencia necesaria para conocer del antejuicio, de tal modo que es un procedimiento especial que no juzga al titular de la función pública, sino hasta que se desarrolle una investigación y procedimientos para determinar la responsabilidad a los altos funcionarios de manera que estos puedan responder por sus acciones derivado del cargo que ocupan.

El antejuicio es el mecanismo indicado para poder solicitar ante el órgano jurisdiccional, ya sea la Asamblea Legislativa o la Corte Suprema de Justicia, que procedan conforme la ley lo establece. De tal manera que; es necesario resaltar la importancia de que el objeto del antejuicio es proteger la función pública de los diferentes altos servidores o dignatarios que cuentan con tal beneficio, no así proteger a la persona como tal, por lo que es considerado como un beneficio que la ley otorga para proteger de ataques y denuncias falsas que solo obstaculizan el actuar y el desarrollo de sus labores de manera normal, para así evitar que los funcionarios descuiden el cargo por el hecho de recibir citaciones por las cuales tuviesen que acudir ante el juez a rendir declaraciones o informes.

Procedencia del antejuicio

Es de suma importancia saber que el antejuicio está catalogado como un privilegio constitucional y que dentro de la legislación vigente en El Salvador se establece que el antejuicio procede contra aquellos funcionarios que comentan delitos oficiales o comunes mientras se encuentran en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que toda persona que infrinja las leyes y sea: denunciado, investigado y vencido frente a los tribunales correspondientes; obtenga la pena correspondiente. Ante ello para el país arriba descrito es también importante el poder esclarecer y dictaminar a quienes ha de tener alcance este beneficio para con ello también poder definir los procedimientos que correspondan de acuerdo con cada posible caso necesario.

Por lo que al acudir a la Constitución Política de la Republica de El Salvador se establece contra que funcionarios tiene procedencia:

El Presidente y Vice-Presidente de la República, los Diputados, los Designados a la Presidencia, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, el Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y los representantes diplomáticos, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan|...| (Constitución Política de la Republica de el Salvador, 1939, artículo 236)

El trámite previo del antejuicio, es la garantía para decidir si el funcionario público puede continuar o no realizando la función pública, el proceso es presentado ante la Asamblea Legislativa con el fin de proteger la autonomía y procedencia de los órganos de Estado, siendo competente aquel que determinará la acción condenatoria o absolutoria en un tiempo previamente establecido; evitando la inoportuna interrupción en las asignaturas al servicio de la población que ejecuta la persona a quien se investiga, siendo la garantía que determinará si existe elemento de juicio o convicción suficiente para establecer si el funcionario incurrió o no en el ilícito atribuido, para posteriormente ser sometido a las leyes ordinarias.

Desde que se declare por la Asamblea Legislativa o por la Corte Suprema de Justicia, que hay lugar a formación de causa, el indiciado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones y por ningún motivo podrá continuar en su cargo. En caso contrario se hará culpable del delito de prolongación de funciones. Si la sentencia fuere condenatoria, por el mismo hecho quedará depuesto del cargo. Si fuere absolutoria, volverá al ejercicio de sus funciones, si el cargo fuere de aquellos que se confieren por tiempo determinado y no hubiere expirado el período de la elección o del nombramiento. (Constitución Política de la Republica de El Salvador, 1939, artículo 237)

De acuerdo a lo estipulado con el artículo 238 de la Constitución Política de la República de El Salvador, se establece que los diputados no podrán ser juzgados por los delitos graves que comentan desde el día de elección hasta el fin de su periodo, teniendo una característica muy especial siendo esta que por los delitos menos graves y faltas no podrán ser detenidos o presos, ni llamados a declarar hasta que termine el periodo para el cual fueron elegidos, en el único caso de que fueran sorprendidos en delito

flagrante, sí podrán ser detenidos por cualquier persona o autoridad, y ser puestos a disposición de la autoridad competente. Una diferente situación sucede con los gobernadores departamentales y los jueces de paz, estos podrán ser juzgados por delitos oficiales y comunes que cometan, previa declaración de que hay lugar a formación de causa. Una variable única dentro del medio de análisis.

Trámite del antejuicio

En consecuencia, después de conocer contra qué funcionarios procede el antejuicio es necesario entender cuál es el trámite y ante qué órgano jurisdiccional debe interponerse la solicitud para retirar la inmunidad al servidor público, de tal modo que es el Código Procesal Penal decreto número 904 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, el que establece cual es el trámite a seguir; en primer lugar como indica el artículo 381 es importante conocer que todos los funcionarios públicos tienen el privilegio constitucional del antejuicio, como es determinado en el artículo 236 de la Constitución Política de la República de El Salvador, sin embargo los diputados responderán ante la Asamblea por los delitos oficiales y por los comunes graves, pero no podrán ser detenidos ni llamados a declarar hasta que haya concluido el periodo de su elección. (Código Procesal Penal, 1973)

Es importante recalcar que, a los funcionarios públicos se les designa la administración y dirección del país por medio de la función delegada y para lo cual fueron electos, siendo de suma importancia el privilegio del antejuicio para el ejercicio de la función pública. Sin que exista una denuncia que detenga el correcto accionar de las actividades conferidas al mismo. Ya que en la mayoría de los casos estas querellas son simplemente por razones de descontento de algún ciudadano. Por lo que tiene por objeto obstruir el desempeño de sus actividades. En el caso de los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Paz y los gobernadores departamentales, se hace la aclaración de que una vez declarada con lugar la formación de causa será juzgados por los tribunales comunes.

La Fiscalía General de la República, es la encargada ante la Asamblea Legislativa de promover el proceso de antejuicio, el cual es un procedimiento que determinará la investigación a partir de que sea interpuesta la denuncia o querella la cual podrá ser presentada por cualquier persona que sea reconocida civilmente capaz y posterior a ello únicamente se podrán realizar actos que sean encaminados a investigar los hechos, por ningún motivo se iniciará una persecución personal en contra de los funcionarios públicos sin que antes sea ordenado por el órgano jurisdiccional competente, a manera de que se pueda establecer una causa probable de la participación en los delito cometido.

El procedimiento del antejuicio puede ser presentado ante la Asamblea Legislativa, así como establece el artículo 385 cuando se declara que existe lugar a formación de causa se remitirá a la Cámara primera de lo penal quien conocerá las instrucciones y del juicio conocerá la Cámara segunda convocando a un magistrado suplente, quien presenciara el juicio y votará en caso de discordia. Mientras que el artículo 386 continúa con la denuncia ante la corte Suprema de Justicia y ésta podrá ordenar a la cámara seccional una investigación de hecho que durará 8 días, pasado el plazo se concluirá la investigación, se dará cuentas a la Corte Suprema de Justicia si existe una falta sustancial la cual podrá declarar dentro del tercer día si a lugar o no a la formación de causa contra el funcionario. (Código Procesal Penal, 1973). Lo que brinda un proceso a seguir detallado para que no pueda existir controversia en el accionar de estos casos.

De tal manera que, en el caso especial de delito flagrante sí se podrá proceder en contra de los funcionarios, justificando la detención con pruebas fehacientes cuando el delito esté siendo cometido.

Si el Presidente, Vicepresidente de la República o un Diputado fuere sorprendido en flagrante delito, desde el día de su elección hasta el fin del período para el que fueron elegidos podrán ser detenidos por cualquier persona o autoridad, quien estará obligado a ponerlo inmediatamente a disposición de la Asamblea Legislativa. De acuerdo al (Código Procesal Penal, Decreto 904 El Salvador, 1973, artículo 390)

Efectos del antejuicio

Sin duda alguna, uno de los efectos más importantes que produce el antejuicio es que al momento de que se declara que si hay lugar a formación de causa, el funcionario público será suspendido y apartado inmediatamente del cargo y del ejercicio de sus funciones y deberá ser juzgado por las leyes correspondientes, a manera de que responda por sus acciones y por los delitos que pudo haber cometido. De modo que, en el caso de que sea inocente de las acusaciones en su contra será absuelto de todo señalamiento y volverá inmediatamente a ocupar su cargo para desempeñar sus funciones como habitualmente lo hacía y no podrá ser interpuesta una denuncia en su contra por los mismos hechos.

Antejuicio en Honduras

Al continuar con el análisis de países que cumplan con los criterios de investigación y al mismo tiempo por cercanía sean fuentes comparables del derecho aplicado al antejuicio es momento de desarrollar y conocer en mejor manera las regulaciones y menesteres que Honduras efectúa por medio de este beneficio a sus dignatarios. De la misma forma que con El Salvador, se desarrollaran los antecedentes, regulaciones y efectos que genera en el medio hondureño y como durante mencionado desarrollo de tema se puede iniciar a observar las similitudes y diferencias en la aplicación del derecho. Situación que realmente enriquece la

investigación al momento de la comparación y la elaboración de las conclusiones que se obtengan.

Antecedentes

Es necesario mencionar que existe poca información respecto a los antecedentes del antejuicio en la República de Honduras y se ha tomado en cuenta la historia de las leyes extranjeras las cuales han tenido una gran injerencia y han cimentado las bases del antejuicio en toda Latinoamérica y Honduras no es la excepción, puesto que desde su origen siempre fue un procedimiento especial para juzgar a los altos funcionarios de gobierno los cuales no podían ser juzgados por un tribunal de orden común sino que debían ser sometidos a tribunales especiales, por lo que como es de esperar este país centroamericano vio la necesidad de poder implementar este procedimiento para la protección del funcionario del estado.

Esto quiere decir que hay algunos funcionarios que gozan de una especial prerrogativa, no concedida a la generalidad de las personas y que consiste en que antes de que puedan ser enjuiciados criminalmente, aun cuando haya acusación de parte interesada, deben cumplirse ciertos requisitos previos para obtener una declaración, dictada por autoridad competente, de que ha lugar a formación de causa criminal contra el funcionario. Para obtener esta declaratoria es preciso tramitar diligencias especialmente encaminadas a ese fin. Si la petición se resuelve en el sentido de que ha

lugar a la formación de causa ya puede iniciarse la acusación; pero si se declara que no ha lugar, se produce un obstáculo legal que impide el enjuiciamiento del funcionario (Fonseca Penedo, 1980).

De tal manera que el antejuicio tiene gran incidencia en los países extranjeros y debido al buen funcionamiento en los procedimientos y las sanciones correspondientes, los países Latinoamericanos adoptaron ese modelo de juicio especial para tratar a los funcionarios públicos que aprovechándose de su puesto cometen delitos, lo que dio origen a que fuera aplicado en las leyes y creara los procedimientos específicos para aplicar dicha normativa, haciendo las reformas necesarias para acoplar las necesidades de los diferentes países que han hecho del antejuicio un mecanismo para aplicar la justicia a quienes gozan de esta inmunidad de no ser juzgados sin antes tener un procedimiento previo.

Definición de antejuicio

En relación a la definición del antejuicio es de suma importancia resaltar que el antejuicio es un beneficio de inmunidad a la cual tienen acceso los altos funcionarios de gobierno, jueces y magistrados para que no sean molestados, ni que se interfiera en el desarrollo normal de sus actividades y lo que se trata de evitar es que estos sean citados a los tribunales de justicia por solo meras suposiciones y señalamientos sin fundamento que no dan lugar a formación de causa y que solo retardan el actuar de los

funcionarios en sus labores, por lo que el antejuicio es una prerrogativa que protege la continuidad en el desarrollo de sus actividades y que no descuide las responsabilidades que tiene a su cargo.

El Juicio político sólo procede por faltas políticas. Se incluye, dentro de ellas, desde luego la comisión de delitos comunes o de función, pero sólo en cuanto afectan la dignidad, la autoridad y el decoro de la misma. Y es que son materia de él, por tanto, todos los actos reprobables, moral o políticamente que dañen la respetabilidad de la función aun cuando no sean penalmente perseguibles. (Valentín, 1999. p. 185). En este punto se puede comprender la motivación específica del antejuicio o juicio político como lo indica el autor citado, dentro del ámbito legal hondureño, que es ser un beneficio de protección de la función del estado; que al mismo tiempo incite al servidor público a que su accionar sea adecuado para con el cargo que representa y por tanto permita el adecuado funcionamiento de los procesos que realiza en la institución estatal para la cual funge.

Regulación legal del antejuicio

Considerando que la Constitución Política de la Republica de Honduras fue reformada mediante el Decreto número 231-2012 de fecha 23 de enero del año 2013 publicado en el Diario Oficial denominado la Gaceta del 24 de enero del año 2013, incluyendo en dicha reforma el artículo 234 que contiene y hace referencia de la figura del juicio político de los altos funcionarios. Cabe mencionar que dentro de la legislación vigente, el antejuicio para los altos funcionarios públicos y los diputados del Congreso de la República de Honduras tienen las responsabilidades establecidas dentro del Código Procesal Penal, decreto 9-99-E aprobado por el Congreso Nacional, regulado del artículo 414 al artículo 423 y en la Ley Especial de Juicio Político Decreto 51-2013 indicando quienes son

los funcionarios y de qué manera podrán ser enjuiciados, para deducir las responsabilidades que se puedan derivar de los delitos cometidos.

Procedencia

Inicialmente para conocer de la procedencia del antejuicio es de suma importancia mencionar a los funcionarios que son objeto del juicio político, situación que al igual de sus predecesores dentro de la presente investigación, Honduras ha podido regular a partir de los principios básicos del antejuicio, con base a su propio análisis con el fin de priorizar la continuidad de las funciones indispensables dentro del estado. Mismas que acorde a su contexto general consideran necesarios, dando así puestos específicos para el goce de tal beneficio con lo que a su vez proporciona un punto de partida para la determinación de los procesos que deberán efectuarse para el conocimiento de cualquier caso que cuente con esta particularidad.

Por lo que es necesario acudir a la Ley Especial del Juicio Político Decreto número 51-2013 que indica lo siguiente.

Sujetos de responsabilidad. Procede el Juicio Político contra el Presidente de la República, Designados Presidenciales, Diputados del Parlamento Centroamericano y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corporaciones Municipales y todos los servidores públicos electos por el Congreso Nacional, cuando en su contra exista denuncia grave en el desempeño de su cargo, por realizar actuaciones contrarias a la Constitución de la República o al interés nacional y por manifiesta negligencia, incapacidad o incompetencia para el desempeño de su cargo [...] (Ley Especial del Juicio Político Honduras, 2013, artículo 3)

En el caso de la procedencia del antejuicio en contra de los jueces y magistrados, está contenido en el Código Procesal Penal de la República de Honduras Decreto 9-99-E, en los artículos del 420 al 423 en los cuales está plasmada la prohibición de que estos altos funcionarios puedan ser detenidos ni perseguidos mientras se declara si existe o no la formación de causa que los pueda comprometer y se inicie una investigación en su contra a fin de poder determinar su posible participación y responsabilidad por los delitos que pudieren cometer. Para lo que se ha determinado aquellas causas que ameritan el retiro de la inmunidad conferida y por tanto el inicio de los procesos para la sustitución.

De tal manera que, es necesario acudir a la Ley Especial del Juicio Político para saber cuáles son las causales que proceden y originan el antejuicio. Mismas que se describen a continuación.

1) Denuncia grave en el desempeño en su cargo

Es cuando el servidor público realiza acciones orientadas a ejercer actividades ilegales o recibir beneficios de negocios incompatibles con las funciones y responsabilidades que le competen, así como aquellas que impone sobre otros, para lograr objetivos personales fuera del marco legal debido a su superior posición como autoridad del Estado.

2) Actuaciones contrarias a la Constitución de la República o el interés nacional

Es la realización de acciones u omisiones que manifiestamente sean contrarias a las funciones, obligaciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República para el cargo que desempeña o que lesiona el interés nacional por ser contradictoria con las diferentes políticas de Estado. [...] (Ley Especial del Juicio Político Honduras, 2013, artículo 5)

Objeto del antejuicio

En este mismo orden de ideas, es de suma importancia hacer mención que el objeto del antejuicio dentro del ámbito político y social en la República de Honduras, es que exista una persecución penal a los altos funcionarios cuando si existe lugar a formación de causa; tal y como lo manda la ley, siempre que se lleven a cabo los procedimientos y sea respetado el derecho de defensa así como todas las garantías que establece el debido proceso, por lo que se debe entender que el antejuicio es un mecanismo que se utiliza para desechar todas aquellas denuncias y señalamientos que son realizados sin fundamento solo con el ánimo de crear especulaciones en relación al cargo público y de esta manera interferir en el desempeño de sus funciones.

El principal objeto del antejuicio es establecer si los delitos cometidos por los altos funcionarios de gobierno encuadran en las causales que están establecidas dentro de la Ley Especial del Juicio Político Decreto 51-2013 aprobado por el Congreso de la Republica de Honduras, del tal modo que mediante el proceso subyacente del juicio político se podrá determinar la responsabilidad o inocencia de los funcionarios los cuales deberán responder por sus actos, ante el órgano jurisdiccional competente y en este caso es el Congreso de la República de Honduras el que deba conocer del antejuicio interpuesto en contra de los altos funcionarios. Siendo un

primer filtro para que luego sean las autoridades correspondientes quienes den un veredicto final.

Trámite del antejuicio

Bajo este contexto, para comprender que la solicitud de retirar la inmunidad se origina cuando se tiene una denuncia o querrela ante el Ministerio Público, la que puede ser interpuesta por cualquier persona que esté en el libre ejercicio de sus derechos civiles y sea el afectado directamente quien reclame por el actuar del funcionario público. Bajo el entendido de que el fin último es que éste responda por sus acciones ante el órgano jurisdiccional competente. Siempre y cuando sea determinado por la autoridad competente que tenga a bien conocer el trámite que la denuncia o querrela se encuentra con lugar a la formación de causa. es de sumo interés conocer la metodología del trámite a efectuar.

En términos generales está descrito en el Código Procesal Penal Decreto 9-99 del Congreso de la Republica de Honduras a partir del artículo 414 que indica el procedimiento a seguir para determinar si ha lugar a formación a causa.

El órgano jurisdiccional llamado a conocer del antejuicio proveerá lo procedente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, y ordenará al funcionario acusado que informe dentro de igual plazo, más el que corresponda por la distancia. En su informe, el acusado deberá pronunciarse en forma clara, concreta y precisa sobre los cargos que se le formulan. Con vista de lo que resulte del informe y de los antecedentes, el órgano jurisdiccional pronunciará sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción del informe,

declarando, sin prejuzgar sobre el fondo, si ha lugar o no a la acusación o querrela. (Artículo 422)

En ese mismo orden de ideas, cabe resaltar que en el trámite del antejuicio, el órgano jurisdiccional tiene tres días para solicitar al funcionario que es sujeto de una acusación, rinda un informe en donde detallará su actuar respecto a los hechos que son objeto de litis y será sometido a consideración para determinar si ha lugar a la acusación o querrela, en el caso de que sí existiere lugar a formación de causa el juez o magistrado quedará como cualquier imputado y se certificará al Ministerio Público y al agraviado pueda ejercer la acción penal ante el juez que corresponda. El funcionario tiene a su disposición el poder interponer contra el fallo el recurso de apelación y el recurso de amparo.

Del mismo modo, la Ley Especial del Juicio Político Decreto 51-2013 del Congreso de la República de Honduras, establece lo siguiente: Debe existir una comisión especial que estará conformada por nueve miembros, los que tendrán como función especial el desarrollar una investigación y recopilar todos los indicios necesarios de los hechos que son indicados en la denuncia. Estos actos serán llevados a cabo en la etapa de investigación que será de treinta días y en la etapa de discusión y votación será no mayor de cinco días. En el caso del presidente de la República es necesaria la votación afirmativa de las tres cuartas partes de los miembros del Congreso para iniciar el juicio político. Cuando se trate de los demás funcionarios será necesaria la votación a favor de los dos tercios de la

totalidad de los miembros del Congreso, para iniciar el juicio político.
(Ley Especial del Juicio Político Honduras, 2013)

El juicio político se desarrolla de acuerdo a las etapas siguientes, etapa de investigación y de defensa que tiene una duración de treinta (30) días calendario. Y la etapa de discusión y votación tiene una duración no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la presentación al pleno del informe por parte de la Comisión Especial. (Ley Especial del Juicio Político Honduras, 2013, artículo 9). En este pequeño extracto de la ley es posible identificar como Honduras al mismo tiempo de regular los procedimientos, brinda tiempos que bajo su análisis proveen los lapsos oportunos para la investigación, conocimiento y resolución de estos casos; de tal forma los mismos sean tratados con la mayor seriedad y temporalidad necesaria.

De tal manera que, la comisión especial tiene obligaciones y atribuciones que le permiten señalar plazos, requerir a los denunciados que ratifiquen la denuncia y realicen las modificaciones o ampliaciones si existieren, así como también realizar las investigaciones que le permitan valorar las pruebas ofrecidas y descartar las que no tengan valor probatorio, también están facultados para realizar inspecciones a lugares y hacer interrogatorios a personas que puedan aportar testimonio dentro de la investigación. Mismos que conforme a lo regulado contribuyan al conocimiento por parte de todos los miembros de la comisión entablada y no dejen espacio a la duda, pues proveerá todo aquello que estos determinen necesario para proceder al dictamen.

De modo que la Ley Especial del Juicio Político de la República de Honduras, según el artículo 14 que indica los plazos y como se debe dirigir las diligencias respectivas que se necesitan seguir con el procedimiento establecido.

La Comisión Especial tiene las obligaciones y atribuciones siguientes: 1) Investigar la veracidad de la denuncia; 2) Señalar plazos y habilitar horas y días inhábiles; 3) Requerir a los denunciantes para que ratifiquen la denuncia y hagan las ampliaciones o aclaraciones que estimen necesarias; 4) Realizar las investigaciones necesarias si las pruebas aportadas no son concluyentes; 5) Realizar inspecciones de lugares, interrogación de personas y las demás acciones relacionadas a la validación de las pruebas; 6) Asegurarse que los instrumentos o documentos obtenidos de carácter secreto sean custodiados apropiadamente; 7) Citar dentro de las primeras cuarenta y ocho horas (48) horas del término de investigación al enjuiciado a una audiencia pública, para que declare y presente sus contraargumentos y pruebas. [...] (Ley Especial del Juicio Político Honduras, 2013, artículo 13)

De las diligencias realizadas por la comisión especial, los indicios y pruebas deberán ser custodiados de manera eficiente y con la seguridad de que serán resguardados de tal forma que, cuando sean requeridos estén disponibles para ser presentados ante el órgano jurisdiccional competente. Así mismo tiene la facultad de citar dentro de las cuarenta y ocho horas del término de investigación al enjuiciado a una audiencia pública para que ejerza su derecho de defensa y pueda presentar sus pruebas y sus contraargumentos para lo cual tendrá cuatro horas en las que presentara su defensa. En dado caso el pleno vota a favor de la destitución del funcionario, será apartado del cargo y será sustituido, caso contrario quedará nuevamente ocupando su cargo.

Efectos del antejuicio

Es imperativo mencionar que los efectos del antejuicio se dan después de establecido si ha lugar a formación de causa y seguidamente se han aplicado los procedimientos que indica la ley, por lo que el efecto

principal del antejuicio es la destitución del funcionario público de su cargo. El Juicio Político solo produce el efecto de destituir de su cargo al funcionario enjuiciado, la responsabilidad administrativa, civil o penal en su caso, será deducida por el órgano jurisdiccional competente. En todo caso, el Congreso Nacional debe enviar a las autoridades competentes los antecedentes y demás actuaciones, contenidas en el expediente del Juicio Político, para que procedan de conformidad con la ley.

Antejuicio en Nicaragua

El último país que se procederá a analizar es el vecino país de Nicaragua, mismo que contiene ciertos criterios importantes e interesantes para poder conocer como lo son el que algunos de sus funcionarios podrán gozar del antejuicio aun cuando su mandato se dé por finalizado; así como también se puede observar que el beneficio en sí mismo tendrá en algunos casos una potestad mayor en lo referido a los motivos e instituciones que tendrán a bien poder conocer estos casos de acuerdo con el servidor que se investigue pero específicamente el puesto que el mismo tenga dentro de las funciones del estado. De modo que, serán desarrollados de mejor manera dentro de este apartado de estudio al derecho de antejuicio correspondiente a Nicaragua.

Antecedentes

Para conocer de los antecedentes del antejucio en la República de Nicaragua, es necesario mencionar que como en todos los países latinoamericanos han tenido sus bases y una gran influencia y en el modelo de las leyes extranjeras para poder aplicar el antejucio de forma eficiente y eficaz, por lo tanto, es de suma importancia retroceder en la historia y saber que tiene sus orígenes en Inglaterra debido a las diferencias entre la corona y el parlamento inglés. Inicialmente, la inmunidad abarcaba solamente el impedir que los funcionarios fueran arrestados por las deudas que pudieran tener en el actuar dentro del parlamento. Punto de partida para la legislación latinoamericana y en este punto de la investigación para Nicaragua específicamente.

Del mismo modo, es importante mencionar que la inmunidad de a poco se fue ampliando y a partir de la Constitución Política de la República de Nicaragua de 1905, fue donde se incluyó a los diputados para gozar de todas la prerrogativas que contempla la inmunidad como no ser juzgados por tribunales ordinarios y no ser objeto de demandas civiles siendo únicamente los diputados quienes gozaban de una inmunidad amplia, que a diferencia de los demás altos funcionarios quienes no tenían los mismos beneficios. Cabe mencionar que la Constitución Política de la Republica de Nicaragua, a través del tiempo ha tenido varias reformas las cuales han tenido por objeto extender y ampliar el alcance de la inmunidad

incluyendo a más funcionarios titulares de las diferentes instituciones del Estado, para garantizar la continuidad de las funciones que estos desarrollan.

Definición de antejuicio

El antejuicio es considerado como un privilegio y una garantía de las cuales gozan los altos funcionarios de gobierno debido a que, por las características del cargo que ocupan, es necesario que deban protegerse y tener esa inmunidad para que sea por medio de un procedimiento previo en el cual el órgano jurisdiccional competente deberá descalificar todas aquellas acusaciones y denuncias falsas que tienen por objeto interferir en sus funciones y crear una mala imagen del funcionario ante los medios y la sociedad, es menester indicar que el antejuicio protege las funciones del parlamentario y no a él como tal y por otro lado si hay lugar a formación de causa deberá ser sometido a las leyes correspondientes para que éste sea juzgado y sancionado.

En ese mismo orden de ideas, el antejuicio es conocido y entendido como una inmunidad que le es inherente a los parlamentarios y altos funcionarios de gobierno, para el desarrollo sin ninguna injerencia externa que pueda afectar sus labores de forma habitual y de esta manera evitar que a raíz de que en la mayoría de los casos debido a los falsos señalamientos se trata de evitar que los funcionarios asistan a sus

respectivos compromisos y reuniones importantes según la naturaleza del cargo. Cabe resaltar que la inmunidad no debe ser interpretada como un escudo o una obstrucción a la justicia, a razón de que los que gozan de este beneficio se consideren inalcanzables ante la ley solo por el hecho de que no puedan ser juzgados sin la previa autorización de la Asamblea Nacional, para su procesamiento por los delitos que estos puedan cometer. Si no como un proceso de cuidado de su función pública.

Regulación legal del antejuicio

Es de suma importancia mencionar que dentro de la legislación de la República de Nicaragua existe la regulación legal del antejuicio en la más importante y de más alta jerarquía que es la Constitución Política de la Republica de Nicaragua, misma que en 1983, en los artículos 130, 139,162, 172. Ya inicia la regulación de este procedimiento. Así mismo este país cuenta con la Ley de Inmunidad, Ley número 83 del 21 de marzo de 1990, ésta última expresa quienes son los funcionarios que gozan de dicha inmunidad, así como también el procedimiento a seguir y cuáles son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de la solicitud de retirar el antejuicio de acuerdo con el cargo que se deba conocer.

Objeto del antejuicio

De tal manera que, para delimitar cuál es el objeto del antejuicio es necesario comprender que el privilegio de la inmunidad es inherente al cargo del funcionario público y que es una herramienta que se utiliza para garantizar la continuidad de sus labores. En dado caso que el funcionario sea objeto de acusaciones y se deba establecer y determinar la responsabilidad de este; por los posibles delitos que pudiere cometer dentro del ejercicio de sus funciones de manera que éste no sea sometido a los tribunales comunes, puesto que existe un procedimiento y tribunales especiales que pueden conocer del antejuicio y es por medio de estos que se logrará establecer si ha lugar a formación de causa o no ha lugar a formación de causa.

Procedencia del antejuicio

Es importante saber que la procedencia del antejuicio es para todos los funcionarios que desarrollan y ejercen cargos públicos y que de acuerdo con cada país serán tomados en cuenta con base a un análisis propio de sus procesos de estado, en el que se buscara definir cuáles son aquellos puestos de orden público que necesiten tal beneficio de ley. En donde es posible verificar que Nicaragua al realizar dichos procedimientos ha sido capaz de formar un propio criterio en la búsqueda del resguardo y continuidad de su funcionamiento a nivel estatal. Del que han logrado

consenso y al mismo tiempo la aprobación para su ejercicio legal dentro de los marcos de derecho propios y aplicados a partir del ejemplo internacional.

Para lo cual es necesario acudir a la Ley de Inmunidad, Ley número 83 aprobada por la Asamblea General de la República de Nicaragua que expresa quienes son los funcionarios que gozan de la inmunidad.

a) Presidentes y Vice-Presidentes de la República. b) Representantes propietarios y suplentes ante la Asamblea Nacional; c) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia d) Magistrados Proprietarios y Suplentes del Consejo Supremo Electoral; e) Magistrados de los Tribunales de Apelaciones f) Controlador General de la República. g) Ministros y Vice-Ministros de Estado; h) Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista y el Jefe del Estado Mayor General; i) Presidentes, Directores Centrales de Entes Autónomos gubernamentales. Dichos funcionarios no podrán ser objeto de ninguna acción judicial o prejudicial ante los Tribunales de la República, [...] (Ley de Inmunidad, ley 83 Nicaragua, 1990, artículo 1)

En ese mismo orden de ideas, es de suma importancia resaltar que, en la República de Nicaragua, el beneficio de la inmunidad se extiende para los más altos cargos públicos que han sido titulares dentro de la función administrativa, siendo los ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes, de modo que esta prerrogativa será inherente al exfuncionario en mención hasta el resto de sus días. Además de ello tienen una pensión vitalicia equivalente al salario devengado durante el ejercicio de sus funciones, por lo cual es una característica única que lo diferencia de los demás países que son objeto de esta investigación, ya que ningún otro país tiene regulado en su legislación algo parecido o semejante.

Trámite del antejuicio

Sin duda alguna, es de vital importancia conocer del trámite del antejuicio y también identificar a que órgano jurisdiccional le corresponde conocer, dependiendo del funcionario público del que se trate, por lo que es necesario para cada país luego de la determinación de los puestos que gozaran el beneficio de ley, poder estructurar los procedimientos a seguir al momento de la detección de un caso que vincule a uno de sus puestos salvaguardados bajo las políticas de antejuicio. Mismas que buscaran la no intervención de sujetos interesados del propio caso dentro de los procesos de investigación y determinación del dictamen final a favor o en contra de la generación de causa situación que Nicaragua a sabido colocar dentro de su normativa de ley.

Al acudir a la Ley de Inmunidad para determinar cuál es el trámite por seguir; ante ello el artículo 9 de la ley en mención hace referencia de cómo se debe proseguir con las actuaciones, donde indica lo siguiente.

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional nombrará de inmediato una Comisión que estará integrada de conformidad a los criterios establecidos en el Estatuto General de la Asamblea Nacional, a fin de que se estudie y dictamine la queja presentada. El funcionario contra el que se presentó la queja, se le notificará de los términos de la denuncia dentro de las 24 horas siguientes de haberse formado la Comisión, y se le dará audiencia ante ésta dentro del sexto día de notificado para que exprese lo que tenga a bien. (Ley de Inmunidad, ley 83 Nicaragua, 1990, artículo 9)

En consecuencia, el trámite del antejuicio se describe del artículo 10 al 15 de la Ley de Inmunidad de Nicaragua donde establece el cómo se inicia cuando hay una queja que ha sido interpuesta y ésta ha sido conocida por la Asamblea General, la cual procederá a conformar una comisión que será la encargada de realizar un análisis y determinar si la queja presentada esta bien fundamentada para proceder. Se le notificará al funcionario de la denuncia en su contra dentro de las veinticuatro horas siguientes después de haberse conformado la comisión y se le correrá audiencia dentro de los seis días siguientes para que se pronuncie al respecto. La comisión abrirá a prueba por veinte días y será prorrogado hasta diez días más, vencido este plazo se rendirá informe de la procedencia o en su caso la desestimación de la queja. De tal modo que, la Asamblea Nacional deberá confirmar o rechazar la queja (Ley de Inmunidad, ley 83 Nicaragua, 1990)

Efectos del antejuicio

En consecuencia, los efectos del antejuicio son los que recaen directamente sobre el funcionario de acuerdo con sus actos, por lo que el resultado más importante es que será apartado de su cargo desde el momento en que se ha declarado con lugar la formación de causa y si después de haber sido citado, oído es vencido dentro de un proceso judicial será despedido del cargo público que ocupa, y en su caso será reemplazado por otro funcionario. En caso contrario que se demuestre su

inocencia será reinstalado en el cargo que ocupaba. Es observable entonces; que en todos los casos en los cuales se inicie el proceso de extinción de antejuicio a un servidor del estado, el mismo procederá únicamente al ser comprobado el accionar por el cual se ha dado inicio al trámite.

Por tanto, es posible indicar que en cuanto al Antejuicio como tal los países citados a lo largo del presente capítulo cuentan entre sí con varias similitudes, al momento de accionar en el caso de que uno de los funcionarios públicos que comandan las distintas dependencias de mayor importancia para la población llegan a ser señalados de haber incurrido en alguna falta grave que coloque en duda su continuidad, idoneidad y capacidad por la ejecución de un delito. Para lo que se ha creado en cada país una metodología específica que busque en primera instancia realizar una investigación que conduzca a la probatoria de las acusaciones realizadas. Y es por medio de estos que se logrará establecer si ha lugar a formación de causa o no ha lugar a formación de causa.

Análisis comparativo de la legislación en materia de antejuicio en Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua

Luego del análisis individual de cada país desarrollado en la presente investigación llega el momento más importante, mismo en el cual se podrá interpretar las semejanzas y diferencias del ejercicio legal del antejuicio a manera comparativa con la finalidad de brindar respuesta a los objetivos propuestos para el estudio en cuestión. Tal como se pudo observar durante el desarrollo de los temas y subtemas existen varios puntos importantes que serán detallados y de los cuales se logra un gran enriquecimiento a nivel formativo para el investigador y del cual se espera otras personas puedan a su vez tomar una idea con mayor claridad de como el beneficio otorgado a los servidores públicos es necesario en el medio nacional como internacional.

Semejanzas del antejuicio en los países de Guatemala, Honduras, el Salvador y Nicaragua

Como ya se ha citado con anterioridad la aplicación del antejuicio recae en la influencia internacional principalmente de los Estados Unidos y Europa donde el modelo aplicado se gestiona adecuadamente dando al estado el respaldo correspondiente ante cualquier situación que pueda causar inestabilidad por el accionar de uno de sus dignatarios; siendo estos resultados los que Latinoamérica ha tomado como modelo a seguir en el

que incluyeron un apartado especial dentro de sus leyes para acoplar el antejuicio y a través de las reformas que se han realizado se fue perfeccionando para extender la inmunidad a más funcionarios públicos y de esa manera velar por el cumplimiento de las tareas asignadas al cargo que ocupan.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se realizará un análisis comparativo de las legislaciones de los países involucrados en el presente tema, siendo Guatemala el país principal para iniciar este análisis; es necesario recalcar que en Guatemala el antejuicio está regulado inicialmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 y en la Ley en Materia de Antejuicio decreto 85-2002. En dichas normativas se tiene como fin principal proteger y velar por la continuidad de la función pública sin que esta se vea afectada por actores que quieren obstaculizar o desprestigiar al funcionario sin fundamentos válidos, siendo una de las legislaciones más completas a nivel latinoamericano.

Por otra parte, se puede mencionar que El Salvador, Honduras y Nicaragua también se tiene regulado el antejuicio en la Constitución Política de la Republica y el en Código Procesal Penal específico de cada país, así como también cada uno tiene una ley para garantizar la protección que la inmunidad les confiere a los funcionarios públicos, de manera que puedan desarrollar sus funciones de forma habitual y así no

sea obstaculizada la función pública. En Honduras se denomina Ley Especial de Juicio Político Decreto 51-2013. En Nicaragua se denomina Ley de Inmunidad, Ley número 83 del 21 de marzo de 1990. Mientras que en El Salvador solo está determinado por el Código Procesal Penal y la Constitución Política de la República del Salvador.

En cada una de las legislaciones mencionadas se determina que la función principal del antejuicio es garantizar la función que se realiza y no de proteger a la persona como tal, para que éste no se vea afectado por denuncias falsas y calumnias que solo entorpecen la función y desprestigian al funcionario público. La procedencia está determinada y señala quienes son los funcionarios públicos que gozan de esta inmunidad, siendo el presidente de la República, vicepresidente de la República, diputados, ministros, gobernadores, alcaldes, jefe del ministerio público, procurador de los derechos humanos y demás funcionarios, considerando que cuando se hace referencia del objeto y la procedencia todos los países en mención concuerdan en lo descrito en sus leyes.

En las legislaciones vigentes en cada uno de los países en mención, todos coinciden en que cuando exista delito flagrante todos los funcionarios públicos podrán ser detenidos por la autoridad y ser puestos a disposición del órgano jurisdiccional competente, también se concuerda en que se debe conformar una comisión especial para conocer de la solicitud de retirar el privilegio del antejuicio, en su caso se conformará dependiendo

de que funcionario público se trate y se le concederán todos los derechos que las leyes y especialmente la Constitución Política de cada país tiene regulado, para garantizar el debido proceso y sea juzgado por los delitos cometidos siempre con apego a la ley.

Diferencias de las legislaciones del antejucio en los países de Guatemala, Honduras, el Salvador y Nicaragua

En este apartado se mencionará las diferencias que tiene cada una de las legislaciones de los países descritos anteriormente, iniciando con un caso muy particular que sucede en la República de el Salvador, ya que éste no tiene una ley específica que regule el antejucio como tal, únicamente está descrito en la Constitución Política de la República del Salvador y en el Código Procesal Penal, Decreto 904, en los artículos 381 al 390. Por lo que, para su interpretación y aplicación se deberá acudir a las normas anteriormente indicadas, puesto que en ellas se encontrará todo lo relacionado al antejucio cumpliendo una función supletoria para el buen funcionamiento de esta prerrogativa.

Cabe mencionar que en la República de Guatemala el antejucio para los funcionarios públicos y los diputados al congreso de la República es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable y mientras estén en el ejercicio de sus funciones. En la República de Nicaragua, según la Ley de Inmunidad de Número 83 de Nicaragua,

establece que los funcionarios que gozan de dicha inmunidad podrán, cuando se presente el caso, renunciar a este privilegio, si lo tienen a bien. En los países de Honduras y el Salvador no identifica si los funcionarios públicos pueden renunciar a este privilegio. Por otro lado, en Guatemala este privilegio es irrenunciable hasta que termine el periodo para el cual fueron electos. O en los casos especiales que se otorgan durante el periodo electoral perderán el antejuicio en el momento que la campaña electoral haya finalizado y no lograrán el porcentaje necesario del voto popular.

De tal manera que, una diferencia y aspecto muy especial dentro de la legislación de la República de Nicaragua, es que es el único país en donde el antejuicio es favorable para los ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes electos por voto popular. Además de la Inmunidad, se les brindará una pensión vitalicia equivalente al salario que devengue el Presidente y Vice-Presidente de la República en ejercicio, respectivamente. Todos los funcionarios del Estado tienen la obligación de guardarles las consideraciones debidas por el desempeño de tan alta investidura. Una diferencia muy enmarcada es que, en Guatemala, al momento de terminar el periodo para el cual fueron electos, automáticamente se pierde esta inmunidad y pueden ser juzgados como cualquier otro ciudadano.

Conclusiones

En relación al objetivo general de la presente investigación cuyo fin primordial es el poder delimitar las similitudes y diferencias de la legislación en materia de antejuicio en Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, se puede concluir que en cada uno de los países el antejuicio es aplicable en función de la defensa de las funciones del estado especialmente de aquellas que por su importancia dentro de su contexto no deben ser detenidas sin una razón comprobable, al mismo tiempo se pudo evidenciar que cada país a definido criterios distintos para la asignación de los puestos públicos que ameritan o no este beneficio de ley, así como los procesos a llevar y los encargados de dirigir cada uno de ellos de tal forma que por encima de cualquier circunstancia pueda prevalecer el estado de derecho y el seguimiento oportuno y sin vicios de cada acusación que algún funcionario pueda tener en su contra.

El primer objetivo específico requiere analizar la legislación de antejuicio en Guatemala; ante ello posterior a la realización del estudio es posible dar en conclusión que la legislación guatemalteca contempla de forma oportuna los procesos y criterios para la implementación del beneficio de antejuicio a los puestos que por su relevancia lo ameriten, así como denota con claridad oportuna los procesos a seguir al momento de recibir cualquier tipo de denuncia que amerite el inicio de procedimientos para comprobar la veracidad de los argumentos indicados, incluyendo en esto

los encargados de dar seguimiento dependiendo del funcionario y el puesto que ejerce; del mismo modo presenta la temporalidad que cada fase ha de llevar previo al dictamen final del proceso para el retiro de esta inmunidad y por ultimo indica que procederá en el momento en que sea retirado el antejuicio a un dignatario. Por tanto, se cumple el objetivo específico mencionado.

Por último, el segundo objetivo específico solicita el estudio de la legislación en materia de antejuicio en El Salvador, Honduras y Nicaragua; de esto se puede concluir que el mismo ha sido logrado a cabalidad al momento de detallar los procesos que cada país realiza según los criterios que han establecido, y que nutren su legislación con total claridad para la aplicación oportuna del antejuicio a partir de su contexto propio manteniendo para el efecto la esencia misma del antejuicio con la defensa de los procesos fundamentales del estado y que son realizados por funcionarios específicos que por la misma situación son meritorios de tal beneficio que la legislación les ha conferido.

Referencias

- Alvar, M. (1997). *Diccionario para la enseñanza de la lengua española*. Barcelona España: Alcala de Henares.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo III*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Fonseca Penedo, F. (1980). *El derecho de Antejucio*. Guatemala: Tipografía Nacional .
- Ministerio Publico Republica de Guatemala. (Noviembre de 2000). Manual del Fiscal. *Manual de Fiscal*. Guatemala.
- Morales, V. M. (1 de Marzo de 2016). *Antejucios Legis*. Obtenido de <http://www.legis.gt/wp-content/uploads/2016/04/Antejuicios.pdf>
- Organismo Judicial, G. G. (2019). *Manual de Procedimientos de la Sección de Antejucios*.
- Paulo, B. S. (1999). *El Antejucio "Tesis"*. El Salvador: Universidad Salvadoreña Alberto Masffer.

Valentín, P. C. (1999). *La justiciabilidad de los actos político-juriscionales del Congreso*. Perú: Anuario iberoamericano de justicia constitucional.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002) *Ley en Materia de Antejudio*, decreto 85-2002

Legislación internacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1939). *Constitución Política de la Republica de El Salvador*.

Asamblea Nacional Constituyente. (1982). *Constitución Política de la República de Honduras*.

Junta Directiva de la Asamblea Nacional (2007) *Constitución Política de la Republica de Nicaragua*.

Congreso Nacional. (1999). República de Honduras. *Código Procesal Penal*, decreto No.9-99-E.

Asamblea Legislativa. (1998) República de El Salvador. *Código Procesal Penal*, decreto 904.

Poder Legislativo. (2013). República de Honduras. *Ley Especial de Juicio Político*. Decreto No. 51-2013.

Asamblea Nacional. (1990) República de Nicaragua. *Ley de Inmunidad*, Ley No. 83.